



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0481-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b>	<b>08/05/2018</b>	Hora: 08:25:06.88... Folios:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Resolución 131-0137 del 24 de febrero de 2016, notificada de manera personal el día 24 de febrero de 2016, la Corporación OTORGÓ permiso de VERTIMIENTOS a la sociedad VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S, con Nit N° 811.010.832-6 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PELAEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.700, en calidad de arrendatario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el Concesionario denominado "Vehículos del Camino Sede Llanogrande, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48584, ubicado en la vereda Llanogrande (Tres Puertas) del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Sociedad a través de su representante legal para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, ii) Complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y iii) Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. Que mediante Resolución 131-0515 del 05 de julio de 2016, notificada de manera personal el día 13 de julio de 2016, en atención al Informe Técnico 131-0590 del 29 de junio de 2016, la Corporación APROBÓ el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentada por la sociedad Vehículos del Camino S.A.S.
4. Que mediante radicado 131-8995 del 21 de noviembre de 2017, el señor DAVID CHACON GRISALES, en calidad de Gerente Comercial de la Sede Llanogrande de la sociedad VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S, allega ante la Corporación informe de caracterización correspondiente al año 2017, con la finalidad de ser evaluada y dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0137 del 24 de febrero de 2016.
5. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 131-0729 del 26 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**25. OBSERVACIONES:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	



<p>Se requiere a la Sociedad VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.</p>	<p>Anualmente</p>	<p>X</p>			<p>Se entregó la caracterización realizada en mayo de 2017.</p>
--	-------------------	----------	--	--	---

**El informe de caracterización contiene la siguiente información:**

- **Actividad Principal:** Comercialización de vehículos automotores nuevos y comercio de partes piezas y accesorios para vehículos.
- **Jornada de trabajo :** Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm Sábados 8:00 a 4:00 Domingos 10 :00 am a 4:00 pm
- **Número de empleados:** Se cuenta con veinte empleados entre operativos y administrativos.
- **Información del proceso productivo:** La venta de vehiculos y partes automotores se hace en la sala de exhibición, durante este proceso se presta al cliente servicio de cafetería, y las actividades domésticas normales como uso de servicios sanitario, lavamanos.
- **Esta actividad no genera vertimientos de tipo industrial, las aguas residuales generadas corresponden a desechos de actividades humanas generados durante el proceso de atención al cliente y el personal que labora en el sitio, también del aseo y limpieza de las instalaciones.**
- **Condiciones de funcionamiento:** La Caracterización se realizó el día 26 de Mayo de 2017, la sala de ventas se encontraba en una rutina normal de trabajo.
- **Sistema de abastecimiento de aguas:** Vehículos del Camino se abastece de agua para consumo del Acueducto de aguas de Rionegro ESP.
- **Cuerpo receptor:** después de su tratamiento las aguas residuales son vertidas a un campo de infiltración.
- **Sistema de tratamiento de aguas residuales:** Se cuenta con un sistema de tratamiento compuesto por un tanque sedimentados de 2 compartimientos, seguidos de un filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA.
- **Parámetros a evaluar:** se evaluaron los siguientes parámetros: Sólidos totales, Sólidos suspendidos, Sólidos sedimentables DQO, DB05, Grasa y aceites, PH, temperatura, Hidrocarburos, detergentes, Fosforo Total, Nitrógeno total.
- **Determinación del sitio para el aforo y toma de muestra:** Efluente (salida), la medida de caudal y la toma de muestras se llevó a cabo en la salida del sistema de tratamiento.
- **Método de aforo:** volumétrico.

- frecuencia de aforo: Se tomaron muestras cada 30 minutos durante un periodo de 4 horas. Las muestras se refrigeran, hasta llegar al laboratorio.

Resultados de la caracterización: la caracterización realizada el día 26 de Mayo de 2017, arrojó los siguientes resultados.

PARÁMETRO	Requerimiento Norma	Valor a Salida de la PTAR	Cumplimiento Norma
DBO5	90	47,1	Cumple
DQO	180	232,5	No Cumple
Grasas y Aceites	20	14,8	Cumple
Sólidos Suspendidos	90	45,5	Cumple
Sólidos Sedimentables	5	0,1	Cumple
Detergentes	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fosforo Total	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitritos	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitratos	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno total	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte

#### Otras situaciones encontradas en la visita

El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas es descargado al suelo mediante campo de infiltración, por lo anterior es necesario modificar la Resolución 131-0137 del 24 de febrero de 2016, en su Artículo 3, en cuanto a que se debe caracterizar las aguas residuales domesticas acorde a la Resolución 1594 de 1984.

#### 26. CONCLUSIONES:

1) Según la caracterización realizada en mayo de 2017, los siguientes parámetros cumplen con las exigencias de la Resolución 0631 de 2015, DBO5, Grasas y Aceites, Solidos Suspendidos, y Solidos Sedimentables, sin embargo la DQO, no cumple con las exigencias de la normativa, por lo anterior se deberán tomar las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la norma.

2) El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas es descargado al suelo mediante campo de infiltración, por lo anterior es necesario modificar la Resolución 131-0137 del 24 de febrero de 2016, en su Artículo 3, incluyendo los parágrafos 1, 2, 3, y 4, en cuanto a que se debe caracterizar las aguas residuales domesticas acorde a la Resolución 1594 de 1984.

3) Teniendo en cuenta que la caracterización evaluada fue realizada en mayo de 2017, es necesario volver a realizar una caracterización, acorde al Decreto 1594 de 1984, debido a que la caracterización se debe realizar anualmente.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibídem en su artículo **2.2.3.3.5.11**, señala que: "Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: "El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0729 del 26 de abril de 2018**, se entra a modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0137 del 24 de febrero de 2016, toda vez que tanto en la Resolución como en el Informe Técnico 131-0149 del 23 de febrero de 2016, se indicó que la caracterización debía cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", sin tener en cuenta que la evaluación de parámetros acorde para un vertimiento al suelo (campo de infiltración) como es el caso objeto de análisis es mediante el Decreto 1594 del 1984, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo Tercero de la Resolución 131-0137 del 24 de febrero de 2016, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO TERCERO:** Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales:

**Parágrafo 1º.** Con cada informe de caracterización se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado.



**Parágrafo 2°.** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4°.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** la caracterización presentada por la sociedad **VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S**, mediante radicado 131-8995 del 21 de noviembre de 2017.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PELAEZ TRUJILLO** o quien haga sus veces al momento, para que en término de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la caracterización correspondiente al año 2018, acorde al Decreto 1594 del 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo. INFORMAR** a la Sociedad a través de su representante legal que deberán tomar las medidas necesarias con el fin de reducir la concentración de la **DQO**, y así dar cumplimiento a las exigencias de la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PELAEZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

2. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.



**3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública...

**Parágrafo.** Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de julio de 2019, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la sociedad **VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PELAEZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."*

2. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad **VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PELAEZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0137 del 24 de febrero de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PELAEZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTICULO DECIMO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.23330**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: Lucelly Giraldo González.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 07/05/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

